MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÒN No. 1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 192-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 830118785-2.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL "** para lo cual se celebró contrato **No.192-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785 2,** representada legalmente por SANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2023, por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.344.801.527,47).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.344.801.527,47).**

3. Que mediante documento fechado el 25 de octubre de 2023, la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.** con **N.I.T.: 830118785 2,** comunica estar de acuerdo con el proyecto de adición presupuestal por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo*),*** manteniendo las mismas condiciones comerciales del contrato principal.

4. Que mediante oficio No. 2023519024746033: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15.2 fechado el 01 de noviembre de 2023, el comité técnico el comité técnico da su viabilidad frente a la adición, toda vez que modificar el valor presupuestal contribuye a continuar con los servicios contratados.

5. Que mediante oficio No. 2023519024747553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 02 de noviembre de 2023, suscrito por el supervisor del contrato Mayor Hernando Sánchez Galvis , solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar modificatorio al contrato, motivado en la necesidad de satisfacer la distribución del combustible en apoyo al que presta el Ejército Nacional a través de la DAVAA a la población civil con motivo de las diferentes emergencias, por consiguiente se logra la importancia de contar con el suministro para las aeronaves del ejército a nivel nacional.

6. Que se adelantó revisión actual de la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785 2**, representada legalmente por SANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2023180025100243: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.3 fechado el 07 de noviembre de 2023, se solicitó adición al CDP no**. 15223**, el cual fue adicionado el 07 de noviembre de 2023, por valor de **$2,000,000,000,oo** por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.

8. Que mediante oficio No. 2023180024907483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 2023, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

9. Que mediante concepto financiero No. 2023180024927053: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15,19 fechado el 03 de noviembre de 2023, se da respuesta al oficio No. 2023180024907483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 20,

manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adicion al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 15 de noviembre de 2023, da respuesta al oficio No. 2023180024907483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 03 de noviembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.*
> - *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2023.*
> - *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*
> - *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato* inicial.(…)"

11. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 15 de noviembre de 2023, da respuesta al oficio No. 2023519024747553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 02 de noviembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato* ***No. 192-CENACAVIACIÓN-2023****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA –*** *adicionando el monto de* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)****, sustentado en la necesidad que presenta el contrato, ya que se requiere del abastecimiento de este combustible hasta finales de la vigencia, así las cosas y una vez hecho el análisis jurídico se demuestra la necesidad de acoger dicho requerimiento ya que este proveerá las condiciones financieras para continuar con la prestación del servicio lo cual contribuye con el funcionamiento de las aeronaves, garantizando la continuidad de la ejecución contractual, lo que se configura en el cumplimiento de los fines del estado.*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**6.344.801.527,47**	**5.469,66**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	2.000.000.000,00	1.724,14	31,52
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**8.344.801.527,47**		**131,52**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma ***SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.344.801.527,47),*** *lo cual corresponde a* ***5.469,66 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)*** *equivalentes a* ***1.724,14 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***31,52 %*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2023519024747553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 02 de noviembre de 2023, frente al proyecto de adición, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad, de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Que mediante sentencia C-192/97, la Corte Constitucional se pronunció respecto a la reducción de la apropiación de las partidas fijas, así:

Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Reducción o aplazamiento por Gobierno**/APROPIACION PRESUPUESTAL**-Reducción o aplazamiento por Gobierno

Es necesario distinguir dos fenómenos diversos en el proceso presupuestal. Así, una cosa es la posibilidad que tiene el Congreso de no aprobar -esto es, no autorizar- un gasto propuesto por el Gobierno, elemento que concreta el principio de legalidad del gasto, por lo cual es natural que la Carta establezca que los representantes del pueblo pueden reducir o eliminar las partidas propuestas por el Gobierno. Sin embargo, otra cosa muy diferente es que el Gobierno pueda reducir o aplazar una partida que ya ha sido autorizada por la ley de presupuesto. En efecto, las apropiaciones no son las cifras que obligatoriamente van a ser comprometidas y gastadas, sino que representan las sumas máximas que pueden ser ejecutadas por las autoridades respectivas, lo cual significa que en principio es un problema de ejecución presupuestal si una partida apropiada en la ley del presupuesto es o no integral y efectivamente comprometida y gastada durante el período fiscal respectivo. Por consiguiente, la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no constituye en estricto sentido una modificación del presupuesto, sino que es un momento de la ejecución del mismo. En principio es legítimo que las normas acusadas, atribuyan al Gobierno la posibilidad de reducir o aplazar ciertas apropiaciones, en determinados eventos pues corresponde a la ley orgánica del presupuesto regular la ejecución presupuestal. Además, la Constitución atribuye al Gobierno el peso esencial en la ejecución del presupuesto. Lo anterior no significa, empero, que la ley orgánica puede conferir una facultad abierta al Gobierno para disminuir o aplazar con total discrecionalidad la ejecución de las distintas partidas apropiadas por la ley anual de presupuesto, por cuanto de todos modos el proceso presupuestal está sometido a la Constitución y a la ley. Admitir que el Gobierno pudiera, a su arbitrio y en cualquier tiempo, disminuir o aplazar las apropiaciones implicaría conferir al Ejecutivo un poder fiscal fuera de control, lo cual es contrario a la idea misma de Estado de derecho.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño

de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 192-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $2.000´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $ 8.344´801.527,47 lo cual será distribuido en 31 puntos de tanqueo de la siguiente manera:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	PRESUPUESTO
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL	8.068.662,82
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL	17.094.518,72
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL	169.570.329,58
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL	65.580.044,40
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL	31.532.546,39
No.56	PUERTO RICO META CARROTANQUE A GRANEL	11.337.936,96
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	165.643.478,92
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA	50.073.161,28
No.62	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO AL ALA	31.707.514,90
No.73	IBAGUÉ CARROTANQUE A GRANEL	25.018.345,91
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL	5.102.473,43
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANEL	4.238.874,03
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL	970.537.752,12
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	3.674.478,64
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL	24.808.983,43
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL	169.364.052,51
No.94	PUERTO RICO CAQUETÁ CARROTANQUE A GRANEL	4.227.451,70
No.102	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA	6.224.592,75
No.103	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO A GRANEL	4.527.564,96
No.104	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL	1.514.607,16
No.109	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN - CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	94.608.007,04
No.131	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL	30.529.280,64
No.132	PAZ DE ARIPORO CARROTANQUE A GRANEL	6.906.845,84
No.135	TAME CARROTANQUE A GRANEL	23.297.702,26
No.137	YOPAL CARROTANQUE A GRANEL	20.687.240,46
No.138	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA	9.750.539,59
No.141	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA	27.153.080,34
No.143	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA	5.861.041,57
No.146	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL	3.548.863,53
No.150	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL	4.006.280,36

No.151	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANEL	3.803.747,76
TOTAL ADICIÓN		**2.000.000.000,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**6.344.801.527,47**	**5.469,66**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2023	2.000.000.000,00	1.724,14	31,52
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**8.344.801.527,47**		**131,52**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

El monto de ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)*** *por medio de* ***PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES*** *del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
D. *Informe de supervisión.*
E. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de*

factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas

F. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 095752713 del Banco de Bogotá*** *la cual está a nombre de* ***COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.*** *con* ***N.I.T. 830118785-2****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta.*

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Valor vigencia 2023**	**TOTAL EN COP$**
CDP- 15223 CRP- 96423	02-02-01-003-003	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	10	Valor inicial	6.344.801.527,47	**6.344.801.527,47**
			16	***ADICIÓN***	***2.000.000.000,00***	***2.000.000.000,00***
				TOTAL ESTE RUBRO	8.344.801.527,47	**8.344.801.527,47**

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición

otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLAUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 192-CENACAVIACIÓN-2023** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2023.